

**Estatutos
y
Reglamento**

Febrero de 2020



**Sociedad Interamericana de Prensa, Inc.
3511 NW 91st Avenue
Miami, Florida 33172**

SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA, INC.

ESTATUTOS

Artículo I

La Sociedad

- 1. Nombre:** El nombre corporativo de la Sociedad, tal como se establece en su Acta Constitutiva, es SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA, INC., (en lo adelante, la “Sociedad”).
- 2. Objetivos:** La Sociedad es una corporación sin fines de lucro organizada y existente bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, (EE.UU.) Sus objetivos principales serán, entre otros: (a) defender la libertad de prensa y la libertad de publicación, emisión y expresión; (b) procurar el reconocimiento del derecho de las personas a estar plenamente informadas; (c) fomentar y proteger en todo momento los intereses de la prensa y de los medios de comunicación en general; (d) promover y mantener la dignidad, los derechos y las responsabilidades de la profesión periodística y alentar el profesionalismo periodístico; (e) intercambiar ideas e información que contribuyan al desarrollo cultural, material y técnico del periodismo independiente y de los medios de comunicación y a su continuo bienestar; (f) promover un intercambio activo y abierto entre sus miembros; (g) asegurar la libertad ante acciones injustas e ilegales de parte de los gobiernos o poderes *de facto*, incluyendo (pero no limitada) la protección ante cualquier acción de gobierno o legislación considerados irresponsables o ilegales; (h) obtener protección común para la propiedad intelectual y los derechos de autor; (i) trabajar colectivamente para la solución de problemas comunes y para la preservación de la paz y la tranquilidad en el Hemisferio Occidental; y (j) fomentar un conocimiento más amplio y un mayor intercambio entre los pueblos en apoyo de los principios básicos de una sociedad libre, la democracia y la libertad individual.
- 3. Dirección:** La oficina principal y el domicilio administrativo de la Sociedad están ubicados en el área metropolitana de Miami, Florida, EE.UU.
- 4. Año Fiscal:** El año fiscal de la Sociedad será del 1 de julio al 30 de junio.

ARTÍCULO II

Membresía

- 1. Membresía Activa:** Los medios de comunicación que coincidan con los principios de la libertad de expresión, incluyendo periódicos y revistas independientes y otras publicaciones periódicas difundidas seis o más veces en un año, ya sean impresas o en línea cuyo contenido principal sean noticias, información y opiniones, medios electrónicos independientes, plataformas digitales con programación noticiosa, las agencias de noticias y fotografías, y los distribuidores de noticias y colaboraciones, serán elegibles para la Membresía Activa. Ningún postulante podrá ser admitido como Socio Activo a menos que haya tenido una operación o publicación continua por al menos un año. Para ser elegible para la Membresía Activa, el solicitante deberá tener un compromiso probado con la libertad de expresión, ser de propiedad privada y apoyar los principios y aspiraciones de la Sociedad. Los socios activos estarán representados en la reunión de la Sociedad por sus propietarios, editores ejecutivos, directores editoriales, gerentes o representantes registrados. Cuando una o más personas estén inscritas como representantes de un Socio Activo, tendrán derecho, colectivamente, a un solo voto.

- 2. Membresía Corporativa:** Las entidades que posean múltiples medios de comunicación que cumplan con los criterios para la Membresía Activa, como se ha indicado anteriormente, serán elegibles para la Membresía Corporativa. Cuando una o más personas estén registrados como representantes de un Socio Corporativo, tendrán derecho, colectivamente, a un solo voto.

- 3. Membresía Asociada:** Las personas empleadas o colaboradores estables de periódicos, revistas, representantes de editores ejecutivos, agencias y distribuidores de noticias, fotografías y reportajes, escuelas de Periodismo, así como columnistas (sindicados o no) y aquellos que trabajan en actividades afines (incluidos, entre otros, en medios en línea y electrónicos en la medida que dichas entidades sean elegibles para la Membresía Activa o Corporativa) serán elegibles para la Membresía Asociada. Las entidades afiliadas o que prestan servicios a la industria de los medios también son elegibles para la Membresía Asociada. Los Miembros Asociados no tienen derecho a votar en las reuniones de la Sociedad y sus representantes no son elegibles para ocupar cargos o ser elegidos para la Junta de Directores de la Sociedad.

- 4. Membresía Honoraria:** Cualquier periodista o individuo que se haya distinguido por notables contribuciones a la libertad de prensa o la libertad de expresión o a la profesión periodística podrá ser elegido por la Junta de Directores de la Sociedad o la Asamblea General como Socio Honorario. Los Socios Honorarios no tendrán derecho a votar en las reuniones de la Sociedad ni a ocupar cargos o ser elegidos a la Junta de Directores de la Sociedad. Los Socios Honorarios no están obligados a pagar cuotas a la Sociedad.
- 5. Solicitud de Membresía Activa, Corporativa o Asociada:** Todos los candidatos a la Membresía Activa, Corporativa o Asociada deberán someter una solicitud por escrito a la oficina principal de la Sociedad, que incluirá el compromiso de adherirse a los objetivos y términos establecidos en el Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad y a todas las Normas y Reglamentos adoptados por la Junta de Directores de la Sociedad, así como a abonar las cuotas anuales de afiliación correspondientes. El personal de la Sociedad preparará un informe para la Comisión de Socios de la Junta de Directores de la Sociedad detallando los antecedentes y la elegibilidad de cada solicitante para la categoría de membresía que corresponda. La Comisión de Socios presentará los nombres de los candidatos calificados para optar por la membresía a la Junta de Directores de la Sociedad para su aprobación. Para ser socios los candidatos deben ser aprobados por el voto afirmativo de dos tercios de los Directores presentes en una reunión de la Junta de Directores de la Sociedad cuando se ha alcanzado el quórum, o por dos tercios de los votos por correo (incluidos correo electrónico o fax) de toda la Junta de Directores. Los solicitantes aprobados para la membresía no tendrán derecho a ningún privilegio de afiliación ni estarán representados en sus reuniones hasta que hayan sido elegidos para ser socios y hayan pagado las cuotas anuales requeridas. En caso de que un solicitante no sea aprobado como socio, se le devolverá la cuota presentada en el momento de la solicitud.
- 6. Obligaciones Financieras:** Cada socio de la Sociedad deberá pagar cuotas anuales regulares establecidas por el Comité Ejecutivo, sujetas a la ratificación de la Junta de Directores de la Sociedad. A discreción del Comité Ejecutivo, los socios que tengan cuotas atrasadas no podrán ejercer plenamente sus derechos como socios hasta que se pongan al día en el pago de sus cuotas atrasadas. A un socio objeto de cierre o confiscación u hostigamiento económico grave y limitativo por parte de un gobierno, se le permitirá continuar como socio, sin el pago de las cuotas hasta que pueda volver a abrir bajo la propiedad de sus dueños anteriores al cierre o confiscación, o cese el hostigamiento. Los socios que deseen renunciar deben notificarlo por escrito a las oficinas de la Sociedad. Las renunciaciones se aceptarán sólo después del pago de las cuotas del año fiscal en curso, o/y salvo el caso de socios que hayan sido víctimas de cierre o/y

confiscación. El Tesorero informará al Comité Ejecutivo y a la Junta de Directores acerca de todas las dimisiones recibidas.

7. Suspensión de Membresía o Expulsión:

La Junta de Directores de la Sociedad, mediante el voto de dos terceras partes de sus miembros, tendrá la facultad de suspender o expulsar a un socio por un período de tiempo determinado o por tiempo indefinido, cuando la Junta considere que dicho socio ha violado las disposiciones del Acta Constitutiva o los Estatutos de la Sociedad. La Junta admitirá una moción de suspensión o expulsión, previa presentación por escrito por parte de cinco socios de la Sociedad con derecho a voto. En el caso de que se haya presentado a la Junta de Directores una moción de suspensión o expulsión adecuada, se entregará una copia de la moción al socio en cuestión y se le avisará por escrito, con una antelación mínima de 30 días, a qué hora y lugar dicha moción será considerada por la Junta de Directores de la Sociedad. El socio en cuestión tendrá derecho a estar presente durante la reunión a los fines de presentar su defensa cuando dicha moción se examine por la Junta de Directores. En caso de suspensión o expulsión, el socio en cuestión podrá, mediante la entrega de una petición debidamente firmada por al menos el diez por ciento de los socios con derecho a voto de la Sociedad, con cada firma notariada, apelar la decisión de la Junta de Directores ante la Asamblea de la Sociedad. En tal caso, la decisión de la Junta de Directores se anula con el voto de dos tercios de los Socios Activos y Corporativos representados en dicha reunión anual y con derecho a voto. De no lograrse una votación de dos tercios de los Socios Activos y Corporativos a favor de anular la decisión de la Junta de Directores, se mantendrá la decisión de la misma.

Todo socio suspendido o expulsado perderá todos los derechos e intereses en la Sociedad. Cualquier persona que haya sido suspendida o expulsada en la categoría de Asociado no podrá participar en ninguna reunión de la Sociedad como representante de ningún Socio Activo o Corporativo. Cualquier Socio Activo o Corporativo suspendido o expulsado no tendrá derecho a estar representado en ninguna reunión de la Sociedad. Esa condición continuará, aunque quede pendiente cualquier apelación según lo dispuesto arriba.

8. Reuniones: Las reuniones de la Asamblea y de la Junta de Directores de la Sociedad podrán celebrarse fuera del estado de Delaware. A menos que existan buenas razones para lo contrario, la Asamblea General anual se celebrará durante el mes de octubre en un lugar que la Junta de Directores determinará y se anunciará por lo menos seis meses antes de dicha Asamblea General anual. Pueden convocarse reuniones especiales por el Presidente de la Sociedad o cuando el Secretario reciba una solicitud por escrito, con

la firma de por lo menos una décima parte de los socios con derecho a voto. Los asuntos de estas reuniones especiales se limitarán a lo especificado en la convocatoria.

9. **Quórum:** A menos que se especifique lo contrario en estos Estatutos, se requiere un quórum de al menos cincuenta socios con derecho a voto para abordar cuestiones de la Sociedad en una Asamblea General anual o reunión extraordinaria de los socios. Para establecer el quórum se tomará como referencia el informe de asistencia de los socios a la apertura de la reunión elaborado por la Comisión de Socios.

ARTÍCULO III

Junta de Directores

1. **Poderes:** Sujeto al Acta Constitutiva y las leyes del estado de Delaware, los asuntos de la Sociedad estarán bajo la dirección de la Junta de Directores, con sujeción a la delegación por parte de la Asamblea General. La Junta tendrá la autoridad de establecer todas las reglas y regulaciones para conducir la administración y los asuntos de la Sociedad (incluso, pero no restringido a ello, la aprobación de las resoluciones de la Comisión de Libertad de Prensa e Información), establecer una oficina u oficinas cuando sea necesario, dentro o fuera del estado de Delaware, emplear o despedir personal y fijar su compensación, y generalmente tomar las acciones y medidas necesarias en función de los mejores intereses de la Sociedad; incluso pero no restringido el establecimiento de cuotas de membresía. La Junta de Directores se reserva el derecho a ejercer todas las facultades corporativas no delegadas a las autoridades u órganos subordinados dentro de la Sociedad en virtud de los Estatutos u otras acciones de la Junta de Directores.

2. Composición y tiempo de servicio:

- a. **Composición:** La Junta de Directores estará integrada por:

- (1) Los miembros del Consejo Consultivo, quienes serán miembros ex officio.
- (2) Para alentar la formación de un grupo con una diversidad de orígenes, intereses y experiencias, sesenta personas serán elegidas por períodos escalonados de tres años cada uno. -Serán elegidos cada año veinte directores de una lista de cuarenta candidatos, aprobada por la Comisión de Nominaciones. Los directores serán elegidos en la reunión anual de la Asamblea General de la Sociedad por los Socios Activos y Corporativos presentes, de la siguiente manera:

- a. De las veinte personas elegidas en cada reunión anual de la Sociedad, por lo menos cinco directores deberán representar a medios de países predominantemente anglófonos, al menos un director deberá representar a medios de países de habla portuguesa, y al menos un director deberá representar a medios de países del Caribe. Además, al menos dos personas elegidas en cada reunión anual deberán representar a medios digitales y dos a medios electrónicos (como radio y TV). El cumplimiento de estas cuotas estará sujeto a la existencia de suficientes candidatos para cada categoría y, si no los hubiera, la Comisión de Nominaciones podrá decidir las excepciones correspondientes.
- b. Cada persona inscrita en la lista de candidatos para la elección a la Junta de Directores de la Sociedad debe haber representado a un Socio Activo o Corporativo por lo menos dos años previo a la elección y haber asistido a por lo menos dos reuniones (Asamblea General o Reunión de Medio Año de la Sociedad) durante los últimos tres años.
- c. La lista de candidatos para elecciones en cada Asamblea General se enviará a cada Socio Activo y Corporativo por lo menos sesenta días antes de la Asamblea General anual. La Comisión de Nominaciones podrá aceptar nominaciones adicionales, que deberán acompañarse con las firmas de apoyo de diez Socios Activos o Corporativos de la Sociedad, hasta dos semanas antes de la apertura de la Asamblea General anual.
- d. El representante designado por cada Socio Activo y Socio Corporativo habilitado para votar recibirá una boleta electoral cuando se inscriba para la Asamblea General anual. Los socios con derecho al voto se limitarán a un voto cada uno. Ninguna persona puede votar como representante de más de un Socio Activo o Corporativo. No hay voto por poder. Cada boleta deberá mostrar votos de no más ni menos de veinte candidatos para la elección a la Junta de Directores y cualquier boleta con un número menor o mayor será inválida.

(3) El cargo de director no pertenece al socio sino a su representante en tanto mantenga esa representación. Todo director elegido que deje de representar a un Socio Activo o corporativo dejará automáticamente el cargo, vacante que será

cubierta conforme a lo establecido en el punto c) de este mismo artículo. El director que así pierda el cargo no podrá mantenerlo mediante representación de otro socio activo o corporativo, por el cual no fue elegido. Para ser elegido por otro socio activo o corporativo deberá cumplir los requisitos que exige el Artículo III.2 b.

(4) Todo director electo cuyas actividades sean consideradas contrarias al Acta Constitutiva, la Declaración de Principios Rectores y los Estatutos de la Sociedad, según lo determine la Junta de Directores, no podrá desempeñar ningún cargo en la Sociedad.

- b. **Tiempo de servicio:** El tiempo habitual de servicio de todos los directores de la Junta comenzará el último día de la Asamblea General durante la cual sean elegidos. Dichos directores ejercerán su cargo hasta que expire el plazo para el cual cada uno de ellos haya sido elegido. En el caso de un director designado a ocupar un puesto vacante, su mandato expirará al fin del período. El tiempo de servicio de un director ex officio comenzará en el momento de su calificación para el cargo. Un director que haya cumplido dos mandatos consecutivos de tres años no podrá ser reelegido por un período de un año.
- c. **Vacantes:** Las vacantes en la Junta de Directores causadas por una renuncia, fallecimiento o pérdida de la representación podrán ser cubiertas para el tiempo restante por el Comité Ejecutivo siguiendo el orden de quienes obtuvieron más votos, pero no resultaron elegidos en la última votación.
- d. **Servicio en Comisiones, Subcomisiones, Misiones y Grupos de Trabajo:** Cada Director de la Sociedad deberá como requisito previo para la nominación, acordar servir activamente en al menos una comisión, subcomisión, misión o grupo de trabajo de la Sociedad. Una vez elegido Director, el Presidente de la Sociedad podrá asignarlo a una o más comisiones, subcomisiones, misiones o grupo de trabajo.
- e. **Reglas acerca de la elección de directores**
 - (1.) La elección de Directores se conducirá de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a. Las papeletas se prepararán bajo la fiscalización de la Comisión de Nominaciones y se pondrán a disposición de los representantes de los socios cuando se inscriban en el sitio de la Asamblea General en curso.

b. El Presidente designará un Comité de Elecciones integrado por personas que no sean candidatas en la elección, y este Comité fiscalizará la votación con la asistencia de los ayudantes que decida el presidente de este Comité. El Comité estará en funciones desde que se inicie la votación hasta que se determinen los resultados.

c. Los socios sólo podrán votar por intermedio de sus representantes que asistan a la Asamblea anual.

d. El Presidente anunciará en la primera sesión de la Asamblea las horas en que tendrá lugar la elección.

(2.) Los votos serán escrutados por el Comité de Elecciones o sus representantes autorizados, y los resultados serán verificados y anunciados a los socios por el presidente del Comité de Elecciones. El Comité de Elecciones garantizará el cumplimiento de la Sección 2 de los Estatutos al declarar elegidos aquellos candidatos con el mayor número de votos en cada una de las categorías mencionadas en ese artículo, para garantizar la elección del número mínimo requerido.

3. Reuniones de la Junta de Directores

a. **Quórum:** En cualquier reunión de la Junta de Directores, será necesaria para el quórum la presencia de al menos un tercio de los Directores. Los miembros de la Junta de Directores podrán participar en una reunión de la Junta mediante conferencia telefónica u otra modalidad de comunicación en la que todos los participantes puedan oírse mutuamente o enterarse recíprocamente sobre sus manifestaciones de voluntad y la participación en una reunión conforme a esta disposición tendrá la misma validez que una reunión física. Esto incluye, pero no se limita, a las reuniones y votaciones electrónicas.

b. **Reuniones ordinarias:** La Junta de Directores celebrará una reunión ordinaria durante la Asamblea General anual de la Sociedad, que se efectuará en los momentos y lugares que se fijen por el Comité Ejecutivo. El Secretario hará llegar a cada miembro de la Junta un aviso por escrito de la hora y el lugar de las reuniones ordinarias con un mínimo de 20 días de antelación a la fecha fijada.

c. **Reuniones extraordinarias:** Las reuniones extraordinarias de la Junta de Directores podrán ser convocadas por el Presidente de la Sociedad o mediante la entrega de una

petición debidamente firmada por al menos una cuarta parte de los miembros electos de la Junta de Directores, con cada firma notariada. La notificación de todas las reuniones extraordinarias se hará llegar a cada director por correo electrónico al menos 10 días antes de la fecha de la reunión.

- d. **Renuncia a la notificación:** No se necesitará notificar sobre las reuniones de la Junta a los directores que presenten una renuncia a su derecho a ser notificados, ya sea antes o después de la fecha de la reunión, ni a aquellos que asistan a la reunión sin protestar antes o al comienzo de la misma por la falta de aviso.
- e. **Informes:** Anualmente en la Asamblea General la Junta de Directores aprobará un informe completo de la situación y las finanzas de la Sociedad, junto con un examen completo de sus actividades, que se elevará para su ratificación por parte de los Socios Activos y Corporativos de la Sociedad.

Artículo IV Consejo Consultivo

- 1. **Miembros:** El Consejo Consultivo estará integrado por:
 - a. Todos los Presidentes Honorarios
 - b. Todos los Expresidentes de la Sociedad
 - c. Todos los Expresidentes del Comité Ejecutivo, todas las autoridades electas anteriores de la Sociedad, todos los Expresidentes de la Comisión de Libertad de Prensa e Información, siempre y cuando todas las personas consideradas en este acápite hayan cumplido un total de al menos cinco años en esos cargos.
- 2. **Facultades:** Los miembros del Consejo Consultivo tendrán las mismas facultades y derechos de voto que los Directores elegidos de la Sociedad. Los miembros del Consejo Consultivo serán nombrados de por vida y serán considerados Socios Activos vitalicios de la Sociedad y no están obligados a pagar cuotas. La Junta de Directores o el Comité Ejecutivo podrán asignar proyectos especiales al Consejo Consultivo.
- 3. **Reuniones:** El Consejo Consultivo podrá reunirse de manera independiente o con la Junta de Directores, el Comité Ejecutivo, la Comisión de Libertad de Prensa e Información, o cualquier otra comisión permanente o especial de la Sociedad. Los miembros del Consejo Consultivo tendrán voz y voto en todas esas reuniones.

Artículo V
Autoridades de la Sociedad

- 1. Presidente:** Habrá un presidente de la Sociedad elegido durante la Asamblea General anual entre los socios activos y corporativos de la Sociedad por un período de un año. El candidato a presidente será nominado por la Comisión de Nominaciones de la Junta. Adicionalmente, un candidato para la presidencia puede ser nominado por la Junta de Directores por mayoría simple o por la Asamblea General con el respaldo de al menos 20 asambleístas elegibles para votar. En caso que haya más de un candidato, quien reciba mayor cantidad de los votos emitidos, será Presidente.
- 2. Vicepresidentes:** Habrá dos vicepresidentes —un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente— que, en ese orden, podrán ejercer cualquiera de las facultades y deberes del presidente. En ausencia del Presidente, uno de los dos vicepresidentes, por orden de precedencia, presidirá las reuniones de la Sociedad. En caso de dimisión, fallecimiento o incapacidad del presidente, el primer vicepresidente asumirá la presidencia hasta la próxima elección de las autoridades. Si el primer vicepresidente no puede o no quiere asumir la presidencia, como se indica en la oración anterior, el segundo vicepresidente asumirá la presidencia hasta la próxima elección de las autoridades.
- 3. Secretario:** El Secretario de la Sociedad llevará un registro de los procedimientos de la Junta. Bajo la dirección general del Presidente, el Secretario desempeñará las demás funciones que la Junta pueda asignarle ocasionalmente.
- 4. Tesorero:** El Tesorero de la Sociedad será el custodio de los fondos de la Sociedad y deberá presentar informes sobre el estado de las finanzas de la Sociedad en su Asamblea General anual y en todas las reuniones de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo.
- 5. Deberes:** Cada autoridad desempeñará las funciones que correspondan a su cargo, entre ellas, la preparación de los informes y registros requeridos por la Junta de Directores, y cada autoridad, al término de su mandato, entregará a la Junta de Directores todos los libros, documentos y propiedades de la Sociedad.
- 6. Director Ejecutivo:** La administración de los asuntos de la Sociedad será responsabilidad del Director Ejecutivo, que no será una autoridad electa de la Sociedad.

ARTÍCULO VI

Comisiones de la Sociedad

1. Comisiones:

- a. Las comisiones permanentes de la Sociedad serán las siguientes: Comité Ejecutivo, Comisión de Nominaciones, Comisión de Finanzas, Comisión de Membresía, Comisión de Inversiones, Comisión de Auditoría, Comisión de Libertad de Prensa e Información, Comisión del Instituto de Prensa, Comisión de Becas y la Comisión de Libertad de Prensa e Información, que a su vez tendrá tres subcomisiones: Subcomisión de Impunidad, Subcomisión de Chapultepec y Subcomisión de Salta. Adicionalmente, el Presidente de la Sociedad podrá crear, fusionar, continuar o discontinuar aquellas comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo que considere convenientes para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos que se proponga cumplir durante su mandato.
- b. Las comisiones y subcomisiones ejercerán las responsabilidades que los presentes Estatutos fijan u otras medidas que la Junta autorice, incluidas facultades razonablemente incidentales a la ejecución de las facultades así delegadas
- c. Salvo lo dispuesto en el presente, todas las comisiones y subcomisiones (con la excepción de la Comisión de Nominaciones) serán reestructuradas anualmente por el Presidente entrante en la Asamblea General en la cual haya sido elegido. Los miembros de las comisiones y subcomisiones serán elegidos entre los directores y representantes de los Socios Activos y Corporativos.
- d. El Presidente y el Presidente del Comité Ejecutivo serán miembros ex officio de todas las comisiones y subcomisiones (a excepción de la Comisión de Nominaciones), aunque el Presidente del Comité Ejecutivo no podrá ser miembro de la Comisión de Auditoría.

- 2. Comité Ejecutivo:** La Junta de Directores deberá designar anualmente, al Presidente del Comité Ejecutivo. Asimismo, la Junta de Directores podrá elegir entre dos y diez de sus miembros para constituir el Comité Ejecutivo de entre un grupo propuesto por la Comisión de Nominaciones y los presidentes de las comisiones permanentes y transitorias establecidas bajo el Artículo VI (1) descrito en párrafo anterior. El Presidente saliente de la Sociedad, ocupará la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo. Entre las reuniones de la Junta de Directores, el Comité Ejecutivo tendrá y podrá ejercer todas las facultades de la

Junta en relación con los asuntos de la Sociedad en todos los casos en que la Junta no haya dado indicaciones específicas. La presencia de al menos un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo constituirá quórum en todas las reuniones del Comité Ejecutivo. El Presidente del Comité Ejecutivo representa al Presidente de la Sociedad y, como tal, deberá ejercer las funciones del Presidente, en nombre del Presidente, en todos los asuntos relacionados con la administración de la Sociedad. Será responsable del funcionamiento de la oficina de la Sociedad e informará al Comité Ejecutivo en cada reunión. Los miembros de la Comisión de Nominaciones podrán participar en las reuniones del Comité Ejecutivo.

- 3. Comisión de Nominaciones:** La Comisión de Nominaciones deberá estar formada por todos los ex presidentes de la Sociedad y todos los Presidentes Honorarios. El Presidente inmediato anterior presidirá la Comisión de Nominaciones. La Comisión de Nominaciones establecerá cada año la lista de candidatos a ser autoridades de la Sociedad incluyendo al Presidente del Comité Ejecutivo y la lista de candidatos a ser miembros de la Junta de Directores para que sean elegidos mediante voto en la Asamblea General. Además, la Comisión de Nominaciones deberá proponer candidatos a Presidentes para la Comisión del Instituto de Prensa y la Comisión de Becas.
- 4. Comisión de Finanzas:** La Comisión de Finanzas estará constituida ex officio por el Presidente, el Presidente del Comité Ejecutivo y el Tesorero de la Sociedad, junto con las demás personas designadas por el Presidente de tiempo en tiempo para la Comisión de Finanzas. Una mayoría de los miembros de la Comisión de Finanzas constituirá quórum. Será responsabilidad de la Comisión de Finanzas asesorar al Comité Ejecutivo y a la Junta de Directores sobre políticas y prácticas financieras que tengan un impacto financiero significativo en las operaciones de la Sociedad, incluidos la Comisión del Instituto de Prensa y la Comisión de Becas. La Comisión de Finanzas revisará el plan anual de operaciones financieras de la Sociedad y transmitirá dicho plan, junto con sus recomendaciones al respecto, al Comité Ejecutivo antes del comienzo de cada año fiscal. Cuando el plan haya sido aprobado por el Comité Ejecutivo, la Comisión de Finanzas supervisará la gestión del mismo por el Director Ejecutivo y el personal durante todo el año.
- 5. Comisión de Auditoría:** La Comisión de Auditoría la integran ex officio el Presidente de la Junta y demás personas designadas por el Presidente, excluyendo el Presidente del Comité Ejecutivo. Una mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría constituirá quórum. La Comisión de Auditoría supervisará la adecuación del sistema de controles internos y las prácticas de información financiera de la Sociedad. La Comisión de Auditoría

recomendará a la Junta de Directores los nombres de contadores públicos certificados para su nombramiento como auditores, a fin de examinar las cuentas de la Sociedad, recibir y estudiar los informes de los auditores designados por la Junta de Directores y hacer al respecto su informe y recomendaciones al Comité Ejecutivo y a la Junta de Directores.

6. **Comisión de Inversiones:** La Comisión de Inversiones estará compuesta ex officio por el Presidente, el Presidente del Comité Ejecutivo y el Tesorero, junto con las demás personas designadas por el Presidente. La presencia de tres miembros con derecho a voto constituirá el quórum. La Comisión de Inversiones determinará la política de inversión, objetivos, junto con lineamientos de inversión para la Sociedad, y deberá recomendar al Comité Ejecutivo los nombres de los asesores financieros para su designación. La Comisión de Inversiones asignará los activos entre varias clases de inversión y supervisará generalmente la gestión de los activos de la Sociedad disponibles para inversión y al asesor financiero de la Sociedad.
7. **Comisión de Socios:** La Comisión de Socios estará formada ex officio por el Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente, junto con otras personas designadas por el Presidente. La presencia de tres miembros con derecho a voto constituirá quórum. La Comisión de Socios desarrollará políticas y procedimientos para estimular la participación de socios existentes y reclutar nuevos socios en todo el Hemisferio Occidental. La Comisión de Socios asistirá al personal de la Sociedad en la revisión de posibles candidatos a socios de la Sociedad.
8. **Comisión de Libertad de Prensa e Información:** La Comisión de Libertad de Prensa e Información estará compuesta ex officio por el Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente, junto con las demás personas designadas por el Presidente en consulta con el Presidente de la Comisión de Libertad de Prensa e Información. La presencia de una mayoría de los miembros con derecho a voto de la Comisión de Libertad de Prensa e Información constituirá quórum. La Comisión de Libertad de Prensa e Información se centrará en monitorear, defender y promover la libertad de prensa y la libertad de información y expresión en el hemisferio occidental.
 - a. **Subcomisión de Impunidad:** La Subcomisión de Impunidad es una subcomisión de la Comisión de Libertad de Prensa e Información y estará compuesta ex officio por el Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente, junto con las demás personas designadas por el Presidente de la Sociedad en consulta con el

Presidente de la Comisión de Libertad de Prensa e Información y será presidida por el individuo designado por el presidente de la Comisión de Libertad de Prensa e Información en consulta con el presidente de la Sociedad. La presencia de una mayoría de los socios con derecho a voto de la Subcomisión de Impunidad constituirá quórum. La Subcomisión de Impunidad se enfocará en las maneras de reducir la falta de justicia que rodea muchos de los crímenes contra periodistas en el hemisferio occidental.

- b. **Subcomisión de Chapultepec:** La Subcomisión de Chapultepec es una subcomisión de la Comisión de Libertad de Prensa e Información y estará compuesta ex officio por el Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente, junto con otras personas designadas por el Presidente de la Sociedad en consulta con el Presidente de la Comisión de Libertad de Prensa e Información y será presidida por el individuo designado por el presidente de la Comisión de Libertad de Prensa e Información en consulta con el presidente de la Sociedad. La presencia de una mayoría de los miembros con derecho a voto de la Subcomisión de Chapultepec constituirá quórum. La Subcomisión de Chapultepec se enfocará en promover la conciencia sobre la Declaración de Chapultepec adoptada por la Sociedad en marzo de 1994 y la importancia de sus principios a través de una campaña de foros nacionales, talleres en las Salas de Redacción, contacto con los poderes judiciales para crear jurisprudencia para fortalecer la libertad de expresión y de prensa; y la promoción de leyes de acceso a la información en las legislaciones nacionales.
- c. **Subcomisión de Salta:** La Subcomisión de Salta es una subcomisión de la Comisión de Libertad de Prensa e Información y estará integrada ex officio por el Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente, junto con otras personas designadas por el Presidente de la Sociedad en consulta con el Presidente de la Comisión de Libertad de Prensa e Información y será presidida por el individuo designado por el Presidente de la Comisión de Libertad de Prensa e Información en consulta con el presidente de la Sociedad. La presencia de una mayoría de los miembros con derecho a voto en una reunión de la Subcomisión de Salta constituirá quórum. La Subcomisión de Salta se enfocará en promover la Declaración de Salta sobre Principios de Libertad de Expresión en la Era Digital, adoptada por la Sociedad en octubre de 2018, a través de campañas de educación pública, foros, seminarios, debates y diálogo con gobiernos, intermediarios tecnológicos y otros actores que tengan influencia sobre principios de libertad de prensa y expresión.

- 9. Comisión del Instituto de Prensa:** La Comisión del Instituto de Prensa fue establecida por la Sociedad en cumplimiento de su propósito de promover y proteger la libertad de prensa y la libertad de expresión, fomentar la competencia técnica y profesional de la prensa y los medios de comunicación, y estimular el estudio, la investigación y la capacitación en diversos campos del periodismo, así como la difusión y distribución de noticias e información. El Presidente de la Comisión del Instituto de Prensa será nominado por la Comisión de Nominaciones para ser elegido en la Asamblea General. La Comisión del Instituto ejercerá las facultades que determine y especifique la Junta de Directores. Una mayoría de los miembros de la Comisión del Instituto de Prensa podrá fijar su reglamento, determinar su modo de actuar y fijar la hora y el lugar de sus reuniones, a menos que la Junta de Directores disponga de otra forma.
- 10. Comisión de Becas:** La Comisión de Becas fue establecida por la Sociedad en cumplimiento de su propósito de fomentar y proteger la libertad de prensa y la libertad de expresión, recibir y desembolsar fondos para becas a fin de fomentar, estimular y financiar el estudio y la investigación en diversos campos. El Presidente de la Comisión de Becas será nominado por la Comisión de Nominaciones para ser elegido en la Asamblea General. La Comisión de Becas ejercerá los poderes que la Junta de Directores determine y especifique.
- 11. Comité de Resoluciones:** El Presidente nombrará un Comité de Resoluciones de al menos cinco miembros y cualquier otro comité especial que considere necesario. El Comité de Resoluciones estudiará todos los proyectos de propuestas e informará de sus recomendaciones para su aprobación o rechazo. Con la excepción de las propuestas de cortesía o de procedimiento, ninguna propuesta será discutida en el piso sin haber sido estudiada e informada por el Comité de Resoluciones. El Comité de Resoluciones presentará cada resolución por separado y cada una será debatida y votada por separado.
- 12. Miembros de las Comisiones:** Con la excepción de la Comisión de Nominaciones, que estará integrada por todos los Expresidentes y los Presidentes Honorarios de la Sociedad y salvo lo dispuesto en este Artículo, el Presidente entrante nombrará a los miembros de cada comisión o subcomisión y designará un Presidente de entre los miembros de dicha comisión. Aparte del Comité Ejecutivo y la Comisión de Nominaciones, los miembros de las comisiones no necesitan ser miembros de la Junta de Directores.

13. Funcionamiento de las Comisiones:

(a) Las comisiones se reunirán periódicamente a lo largo del año de acuerdo con el cronograma o la convocatoria, según lo determine el Comité Ejecutivo o el presidente o presidentes de las respectivas comisiones. Todas las comisiones y subcomisiones, excepto el Comité Ejecutivo y la Comisión de Nominaciones, deberán presentar informes escritos a la Junta de Directores al menos una vez al año, los cuales deberán incluirse en la agenda de discusión.

(b) Las comisiones permanentes y especiales funcionarán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

i) Todas las reuniones de comisiones se llevarán a cabo en el mismo lugar que las reuniones de la Junta de Directores o la Asamblea General, a menos que el Comité Ejecutivo otorgue una autorización específica para reunirse en otro lugar.

ii) Las reuniones de Comisiones pueden ser abiertas, excepto aquellas reuniones que involucren la adopción de resoluciones o recomendaciones que serán estudiadas por el Comité de Resoluciones de la Junta o los miembros, como se indica a continuación.

iii) Todos los votos en las reuniones, con la excepción de los votos para la elección de directores, se harán levantando la mano derecha. Cualquier delegado tiene derecho a solicitar una votación nominal, que se decidirá por mayoría de votos de los presentes.

1. Los miembros de las comisiones permanentes y especiales recibirán instrucciones de aclarar en sus conversaciones con los representantes de prensa que las deliberaciones de sus comisiones se informarán solo como deliberaciones y no como acciones finales de la SIP.

2. Las resoluciones y recomendaciones serán (i) presentadas para su consideración por el Comité de Resoluciones (reunido en sesión ejecutiva) o por los miembros, según sea el caso, y (ii) se actuará de conformidad con los Estatutos de la SIP antes de convertirse en pronunciamientos oficiales de la SIP. Para que la Asamblea

General considere un proyecto de resolución, primero debe ser presentado para su consideración por el Comité de Resoluciones, que revisará dicho proyecto e informará con sus recomendaciones como se establece en el subpárrafo (ii) a continuación.

3. Los miembros de comisiones se comportarán, en relación con las resoluciones y recomendaciones de su comisión, de una manera que supondrá que dichas resoluciones y recomendaciones no son de divulgación pública hasta que se presenten a la Junta de Directores o a la membresía y se aprueben.

14. Informes: Con la excepción de la Comisión de Nominaciones, todas las comisiones permanentes y especiales, las subcomisiones y los grupos de trabajo deberán informar por escrito a la Asamblea General anual de la Sociedad.

15. Vacantes: Los puestos vacantes en cualquier comisión, subcomisión o grupo de trabajo, con la excepción de los miembros electos del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Nominaciones o como se indica de otra manera anteriormente, serán cubiertos por el Presidente de la Sociedad, según las disposiciones hasta ahora especificadas.

ARTÍCULO VII

Método de Enmiendas

Estos Estatutos o cualquiera de sus artículos podrán ser enmendados, modificados o derogados, o podrán aprobarse nuevos Estatutos, ya sea por voto de la mayoría de los directores presentes en una asamblea anual, reunión regular o extraordinaria, o por el voto de las dos terceras partes de los socios Activos y Corporativos de la Sociedad representados en cualquier reunión anual o extraordinaria y con derecho a voto, siempre que la notificación de cualquier propuesta para enmendar, modificar, derogar o elaborar nuevos Estatutos se incluya en la convocatoria a la reunión de la Junta de Directores en la cual tal propuesta debe ser tratada.